

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

Pericles Olivares Flores, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado; y

C O N S I D E R A N D O

Que en nuestra entidad federativa deben sentarse las bases para instituir el sistema de justicia para los menores de edad, con motivo de la reforma y adiciones al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada por el Congreso de la Unión y por las Legislaturas de la entidades federativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha doce de diciembre de dos mil cinco, relativa al sistema de justicia para los menores de edad.

Que con la reforma Constitucional se redefine el sistema de justicia que habrá de aplicarse a los menores de edad, lo que permite el desarrollo de una legislación específica en la materia; tanto a nivel federal como local estableciendo la implementación de un sistema integral de justicia penal para adolescentes, entendiendo por éstos a toda persona mayor de doce años y menor de dieciocho que haya cometido una conducta tipificada como delito.

La importancia que representa esta reforma es establecer que los adolescentes cuando cometan una conducta que esté descrita en la normatividad penal como delito, sean sujetos de leyes, procedimientos y sanciones especiales que tiendan a la adaptación a su núcleo familiar y a la sociedad.

Por lo que en consecuencia, debe incorporarse a la Ley de Seguridad Pública del Estado, lo relativo al sistema de justicia penal para adolescentes, que conforme a las características especiales de éstos, proteja sus intereses en un juicio formal y en la ejecución de las sanciones aplicables mediante resoluciones judiciales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción, 63 fracción II, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 17 fracción XI, 69 fracción II, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, me permito someter a consideración de Vuestra Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO

ARTICULO UNICO.- Se **Reforma** la fracción V del artículo 19; la fracción I del 20 y la fracción II del 25 todas de la Ley de Seguridad Pública del Estado, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 19.-

I a IV.-

V.- Instruir respecto de la vinculación entre los programas de procuración de justicia, readaptación social y de Internamiento Especializado para adolescentes a quienes se les atribuyen conductas tipificadas como delitos por las leyes penales; así como de la prevención del delito;

ARTÍCULO 20.-

I.- Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado los programas de prevención del delito, readaptación social y tratamiento de Internamiento Especializado para adolescentes a quienes se les atribuyen conductas tipificadas como delitos por las leyes penales, incluyendo los soportes presupuestales, objetivos y metas que a cada uno correspondan;

II a VIII.-

ARTÍCULO 25.-

I.-

II.- Conocer y opinar sobre el estado y situación que guardan los programas de seguridad pública, procuración de justicia, prevención del delito,

readaptación social e Internamiento Especializado para adolescentes a quienes se les atribuyen conductas tipificadas como delitos por las leyes penales;

III a IV.-

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

A T E N T A M E N T E
HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 5 DE JUNIO DE 2006

DIP. PERICLES OLIVARES FLORES